

2018-330

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de febrero de 2023. La dejo en el sentido que reposan títulos judiciales a órdenes de este despacho, por valor de \$2.305.559.22, con los cuales se cubre el valor de las cuotas alimentarias adeudadas hasta el momento.

Los títulos son:

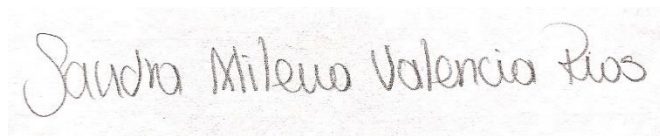
Diciembre 16 de 2022 por valor de \$70.643.66

Diciembre 16 de 2022 por valor de \$555.135.90

Diciembre 28 de 2022 por valor de \$1.003.765

Febrero 2 de 2023 por valor de \$676.014.66

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, referente a que con el dinero consignado para el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **FRANCIA ELENA MAYA CANO**, contra **OSVALDO LUIS DE**

LA HOZ PALMERA, se cubre el total de la obligación cobrada y las cuotas alimentarias adeudadas hasta la fecha, se dispondrá declarar terminado el proceso por pago de la obligación cobrada.

El artículo 431 del Código General del Proceso, establece sobre pagos de sumas de dinero:

"...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento..."

Por lo tanto, el despacho dispondrá que la medida de embargo del sueldo percibido por el demandado y sus prestaciones sociales continúe vigente, ordenando al pagador que proceda a descontar el valor de la cuota alimentaria, que para el presente año corresponde a la suma de \$457.381.00 mensuales y el 30% de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho, conforme a lo acordado por las partes en la conciliación realizada en la comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, el 16 de julio de 2012. La suma correspondiente a la cuota alimentaria será incrementada cada año, a partir del mes de agosto, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo legal mensual en el país.

Se librará oficio al pagador en tal sentido.

Con la anterior decisión, se pretende limitar la medida de embargo al valor actual de la cuota alimentaria, para evitar

que se le descuente una suma superior al demandado, además del interés superior de la menor alimentaria y con el fin de que no se vea en la necesidad de promover nuevos trámites ejecutivos.

De los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes del despacho, por la suma de \$2.305.559.22, se dispondrá entregar a la demandante la suma de \$2.183.958.75, para cubrir la obligación correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023 y lo correspondiente a la prima de navidad, así:

Cuota diciembre de 2022.....\$457.381.58

Prima diciembre de 2022.....\$811.814.00

Cuota enero de 2023.....\$457.381.58

Cuota febrero de 2023\$457.381.58

El excedente de \$121.600.52, se dispondrá devolverlo al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **FRANCIA ELENA MAYA CANO**, contra **OSVALDO LUIS DE LA HOZ PALMERA**.

SEGUNDO: DISPONER que la medida de embargo del sueldo percibido por el demandado y sus prestaciones sociales continúe vigente, ordenando al pagador que proceda a descontar el valor de la cuota alimentaria, que para el presente año corresponde a la suma de \$457.381.00 mensuales, y el 30% de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho. La suma correspondiente a la cuota alimentaria será incrementada cada año, a partir del mes de agosto, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo legal mensual en el país. Líbrese oficio en tal sentido al pagador.

TERCERO: DISPONER la entrega a la demandante de la suma de \$2.183.958.75, para cubrir la obligación de los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023 y lo correspondiente a la prima de navidad.

CUARTO: ORDENAR la devolución al demandado de la suma de \$121.600.52, como excedente.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac467be2a20743831cf5ab1117c2e80a80b8997c4a4621812626484cd0771c83**

Documento generado en 16/02/2023 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>